



**RESOLUCION POR LA CUAL SE
REALIZA EL COBRO DE
SEGUIMIENTO DE LICENCIA Y/O
PERMISO**

Código: F-CAM-
202

Versión: 1

Fecha: 25 Feb 15

**Resolución No. 009
03 de enero de 2022**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE COBRA TARIFA POR EL SERVICIO DE SEGUIMIENTO
AMBIENTAL”**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y las otorgadas por la Dirección General según Resolución número 4041 del 21 de diciembre de 2017 modificada por las Resoluciones 104 de 2019 y 466 del 28 de febrero de 2020 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Entra el Despacho a realizar el estudio de las diligencias allegadas por parte de los profesionales universitarios adscritos, correspondientes al informe de liquidación de la tarifa de seguimiento ambiental para el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2.021. De conformidad con lo establecido en la Resolución 1280 de 2010.

1. ANTECEDENTES:

- a. Que mediante Resolución número 3064 del 03 de octubre de 2.018, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM otorgó Permiso de Ocupación de Cuaces, Playas y Lechos, a la Unión Temporal Obando 2015, con NIT No. 900890771-8, representada legalmente por el señor JUAN PABLO TELLO CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.905.814, expedida en Bogotá – D.C, ubicado en la calle 93 No. 11^a – 28 Oficina 801 Bogotá D.C, con correo electrónico No. utobando2015@gmail.com, con celular No.3203600722, sobre la fuente hídrica quebrada el Tablón, coordenadas planas X. 107426.791 Y:700529.673, afluente río Magdalena, para el proyecto Construcción en pavimento flexible de la vía San Agustín – Obando entre los tramos PR2+323,44 AL PR 5 + 100 AL PR8 + 740 Y DEL PR9+964,72 AL PR11 + 551,52 del Municipio de San Agustín, Departamento del Huila.
- b. Que, luego de realizar un análisis al expediente y lo que reposa en el mismo se hace necesario realizar seguimiento al permiso de ocupación de cauces otorgado a través de Resolución No. 3064 de fecha 03 de octubre de 2.018, así como también de las obligaciones que el mismo genera al beneficiario.
- c. Que mediante Resolución No. 3064 del 03 de octubre de 2.018, se adquirieron las siguientes obligaciones:



**RESOLUCION POR LA CUAL SE
REALIZA EL COBRO DE
SEGUIMIENTO DE LICENCIA Y/O
PERMISO**

Código: F-CAM-
202

Versión: 1

Fecha: 25 Feb 15

1. El beneficiario del presente permiso de ocupación de cauces, playas y lechos, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante el desarrollo del proyecto, estén considerados o no dentro del concepto técnico.
 2. El material resultante de la realización de la obra no podrá ser comercializado.
 3. Compensar los impactos ambientales con el mantenimiento de la parcela de variedades de guadua en proceso de que hace parte del sendero de interpretación ambiental, dentro del predio Marengo, sede administrativa de la CAM DTS.
 4. Durante la ejecución de la obra se deberá hacer una correcta disposición de los residuos sólidos y líquidos generados durante su construcción, manejo adecuado de concretos, agregados y materiales de construcción, evitar la disposición de sobrantes de concreto, cementos y residuos de basura sobre la fuente hídrica, prohibir el lavado de equipos y maquinaria en el sitio de obra y reutilizar al máximo los materiales de obras como formaletas, maderas, etc, que sean susceptibles de utilizar.
 5. El beneficiario del presente permiso está autorizado para ocupar el cauce, playa y lecho fuente hídrica quebrada el Tablón, conforme los diseños entregados y descripción de memorias técnicas incluidas en las consideraciones.
- d. Que la CAM, realizó la liquidación tarifaria por concepto de seguimiento en la etapa de operación para el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2.021, del Permiso de Ocupación de Cuaces, Playas y Lechos otorgado mediante Resolución No. 3064 de fecha 03 de octubre de 2.018, cuyo valor ascendió a **TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (383.988)**.

1. ASPECTOS NORMATIVOS:

Que el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, determinó que les corresponde a las autoridades ambientales recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y fijar su monto en el territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 46 numeral 11 de la Ley 99 de 1993, estableció como patrimonio y rentas de las Corporaciones, los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos de acuerdo con la escala tarifaria que para tal efecto expida el Ministerio del Ambiente.

Que en la Resolución 2577 de 2014, se adicionaron las facultades delegadas en el Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental y en los Directores Territoriales otorgadas mediante Resolución 1719 de 2012, en su numeral 8, lo cual menciona específicamente en delegar a el / la subdirector de Regulación y Calidad Ambiental la función de expedir el acto administrativo mediante el cual se realiza la liquidación y el cobro de la tarifa por seguimiento ambiental, a cada una de las licencias y permisos ambientales otorgados por la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental.



**RESOLUCION POR LA CUAL SE
REALIZA EL COBRO DE
SEGUIMIENTO DE LICENCIA Y/O
PERMISO**

Código: F-CAM-
202

Versión: 1

Fecha: 25 Feb 15

Que en la resolución 4041 de 2017 en su artículo decimotercero, se estableció que se delega al Subdirector de Regulación y Calidad ambiental y a los Directores Territoriales de la Corporación, la expedición del acto administrativo mediante el cual se realiza la liquidación y cobro de la tarifa por seguimiento ambiental, a cada una de las licencias, permisos y autorizaciones ambientales otorgadas.

Que la Ley 633 de 2000 en su artículo 96, modificatorio del artículo 28 de la Ley 344 de 1996 estableció el método de cálculo que deben aplicar las autoridades ambientales para la fijación de las tarifas a cobrar por los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la resolución No. 1280 de julio 7 de 2010, mediante la cual estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y el método establecido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- Que en consideración a lo anterior y a que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, no se refirió a los topes para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (SMMV), que corresponden en su mayoría a los que deben tramitar las autoridades ambientales diferentes al Ministerio.
- Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la resolución No. 1280 de julio 7 de 2010, mediante la cual estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y el método establecido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.
- Que la categorización de los profesionales que llevan a cabo el proceso de seguimiento está dada con base en los ingresos salariales fijados para los empleados de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM.
- Que, con respecto al factor de administración, será del 25%, porcentaje que anualmente fija el Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por gastos de administración.
- Que la Corporación realizara visita por concepto de seguimiento ambiental, con el fin de verificar el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.



**RESOLUCION POR LA CUAL SE
REALIZA EL COBRO DE
SEGUIMIENTO DE LICENCIA Y/O
PERMISO**

Código:	F-CAM-202
Versión:	1
Fecha:	25 Feb 15

- Que de acuerdo con lo anterior se procedió a aplicar la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento Al Permiso de Ocupación de Cauces, playas y lechos, permisos, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental, establecidas en la resolución 1280 de 2010.
- e. El valor a cobrar por concepto de seguimiento al Permiso de Ocupación de Cuaces, Playas y Lechos, otorgado mediante Resolución número No. 3064 del 03 de octubre de 2.018, que corresponde a **TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (383.988)**, para el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2.021.
 - La anterior suma de dinero, deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que así lo disponga.
 - Para efectos de acreditar la cancelación de los costos indicados y de continuar con el respectivo trámite, el usuario deberá presentar copia del recibo de consignación, dentro de los dos días (02) siguientes a la fecha de pago, con destino a la Dirección Territorial Sur.
 - El incumplimiento de la obligación impuesta en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en la Ley esto es, puede revocarse o declarar la caducidad de la licencia y/o permiso, cuando el beneficiario de esta incumpla cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella establecidos en la ley, los reglamentos o en el mismo acto de otorgamiento de la licencia ambiental.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO- AUTORIZAR la realización de los trámites administrativos de seguimiento a Permiso de Ocupación de Cuaces, Playas y Lechos aprobado a la **UNIÓN TEMPORAL OBANDO 2015**, con NIT No. 900890771-8, representada legalmente por el señor JUAN PABLO TELLO CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.905.814, expedida en Bogotá – D.C, ubicado en la calle 93 No. 11^a – 28 Oficina 801 Bogotá D.C, con correo electrónico No. utobando2015@gmail.com, con celular No.3203600722, sobre la fuente hídrica quebrada el Tablón, coordenadas planas X. 107426.791 Y:700529.673, afluente río Magdalena, para el proyecto Construcción en pavimento flexible de la vía San Agustín – Obando entre los tramos PR2+323,44 AL PR 5 + 100 AL PR8 + 740 Y DEL PR9+964,72 AL PR11 + 551,52 del Municipio de San Agustín, Departamento del Huila.

ARTICULO SEGUNDO. - ORDENAR a la **UNIÓN TEMPORAL OBANDO 2015**, con NIT No. 900890771-8, representada legalmente por el señor JUAN PABLO TELLO



**RESOLUCION POR LA CUAL SE
REALIZA EL COBRO DE
SEGUIMIENTO DE LICENCIA Y/O
PERMISO**

Código: F-CAM-
202

Versión: 1

Fecha: 25 Feb 15

CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.905.814, expedida en Bogotá – D.C, ubicado en la calle 93 No. 11ª – 28 Oficina 801 Bogotá D.C, con correo electrónico No. utobando2015@gmail.com, con celular No.3203600722, a cancelar por concepto de seguimiento al Permiso de Ocupación de Cuaces, Playas y Lechos autorizado, mediante Resolución número 3064 del 03 de octubre de 2.018, la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (383.988)**, para el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2.021.

ARTÍCULO TERCERO. - La anterior suma de dinero deberá ser consignada en el Banco Davivienda, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para efectuar la consignación se debe llenar el formato de la siguiente manera:

- a. Se debe diligenciar el Formato de convenios empresariales
- b. En la casilla denominada nombre del convenio se debe escribir **“CAM”**
- c. En la casilla denominada Código de Convenio/No. de cuenta será: **28717340-5**
- d. En la casilla denominada referencia 1, se debe escribir el numero de cedula o nit. del usuario.
- e. En la casilla denominada referencia 2, se debe escribir el número de la resolución seguido de los dos últimos dígitos del año de la resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - A efectos de acreditar la cancelación el beneficiario deberá presentar copia del recibo de consignación, dentro de los dos días (02) siguientes a la fecha de pago, con destino a la Dirección Territorial Sur, para su inserción en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO. - El presente Acto Administrativo presta merito ejecutivo al tenor de los artículos 91 y 99 del C.P.A.C.A, 86 de la Ley 99 de 1993, Art. 488, 561 y 562 del C.P.C y Art. 828 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. - Notificar la presente Resolución a la **UNIÓN TEMPORAL OBANDO 2015**, con NIT No. 900890771-8, representada legalmente por el señor JUAN PABLO TELLO CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.905.814, expedida en Bogotá – D.C, ubicado en la calle 93 No. 11ª – 28 Oficina 801 Bogotá D.C, con correo electrónico No. utobando2015@gmail.com, con celular No. 3203600722, solicitante del permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos sobre la fuente hídrica quebrada el Tablón, coordenadas planas X. 107426.791 Y:700529.673, afluente río Magdalena, para el proyecto Construcción en pavimento flexible de la vía San Agustín – Obando entre los tramos PR2+323,44 AL PR 5 + 100 AL PR8 + 740 Y DEL PR9+964,72 AL PR11 + 551,52 del Municipio de San Agustín, Departamento del Huila, mediante correo electrónico o en su defecto de manera personal, o por aviso, según lo estipulado en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**RESOLUCION POR LA CUAL SE
REALIZA EL COBRO DE
SEGUIMIENTO DE LICENCIA Y/O
PERMISO**

Código:	F-CAM-202
Versión:	1
Fecha:	25 Feb 15

ARTICULO SEXTO: - Contra lo resuelto en el Artículo Segundo, procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación conforme a lo estipulado en los artículos 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
Director Territorial Sur

Exp.POC 00004 - 2015
Proyectó: JESSICA